

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA*Exposición pública de las Cuentas Generales de 1987*

III.C.1427

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efectos de que puedan ser examinadas y presentar los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Tudelilla, 20 de octubre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA*Aprobación definitiva de la prestación del servicio de alcantarillado*

III.C.1428

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 1988 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29.3.1988 número 38 y que aprobaba inicialmente la Tasa de Servicio de Alcantarillado con su Ordenanza y Tarifa y no habiéndose presentado durante el mismo ninguna reclamación contra la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 189-2 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril queda definitivamente aprobada en la forma siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º: De conformidad con el número 19, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º: 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

La Tarifa correspondiente a esta Tasa Municipal se fija en el diez por ciento de la Base Liquidable de la Finca Urbana sujeta a dicha exacción: 10%.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 3º: 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1263

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 735/88, a instancia de Construcciones Sáenz, S.A., representado por el Procurador Don Raúl G. Moliner contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 5 de julio de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Resolución de 21 de abril de 1988 del mismo Organo, por el que se ordenaba la realización de obras de subsanación de defectos en las viviendas de protección oficial, sitas en calle Saturnino Ulargui, 3 de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 4º: 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5º: Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 6º: Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS:

Artículo 7º: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 1988.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS*Exposición pública del proyecto de cubierta para el Frontón Municipal*

III.C.1429

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 5 de agosto de 1988 el Proyecto Técnico denominado Cubierta para el Frontón Municipal, redactado por el Arquitecto Técnico D. Julio Arroyo Arroyo, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villoslada de Cameros, 17 de octubre de 1988.— El Alcalde.

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

1264

El Sr. Juez de Primera Instancia, en prórroga de jurisdicción, de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Jurisdicción voluntaria número 167/88, a instancia de D. José Miguel Marroquín Pérez